

ESTE PROCEDIMIENTO SE LLEVÓ A CABO CON BASE AL

ARTÍCULO 26 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE

ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

ARTICULO 26.- El comité podrá, bajo su responsabilidad, adjudicar directamente adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a las formalidades de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, cuando:

[.....]

IV. Sobre una misma operación se realicen dos procedimientos de licitación pública o de invitación restringida y ambos sean declarados desiertos;

EN ESTE PROCEDIMIENTO NO SE REQUIERE CONVOCATORIA